



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia-, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Declarativo especial de deslinde y amojonamiento
Demandante	MARTHA ELSY AGUIRRE RESTREPO y OTRAS
Demandado	MANUEL CARCAMO CARDENAS
Radicado	057363189001 2022 00145 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 204-52
Decisión	Inadmite demanda

Encontrándose el despacho en estudio de la demanda declarativa especial de deslinde y amojonamiento instaurada por las señoras Libia del Socorro, Marta Elsi y Hortensia Aguirre Restrepo, Martha Elsy y Gloria Cristina Aguirre Bustamante en contra del señor Manuel Cárcamo Cárdenas, se advierte que la misma presenta unas falencias que deben ser corregidas antes de darle vida jurídica a la acción judicial así:

1. Se debe determinar en la demanda de manera precisa y clara las pretensiones de la misma (Nral. 4 artículo 82 CGP).
2. Allegar dictamen pericial de que trata el numeral 3 artículo 401 de la obra en cita, el cual debe contener como mínimo la información enunciada en el artículo 226 ídem.

Para el lleno de los anteriores requisitos se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

Además, se requiere a la apoderada judicial de las demandantes que con la subsanación de la demanda se allegue en formato de archivo PDF en versión actualizada la demanda y sus anexos.

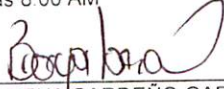
NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 56

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 9 del mes de Septiembre de 2 022 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.R.O.